



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, incoada por GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P., contra RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S en C, informándole que fue allegado memorial indicando constancia del pago estimativo a indemnizar por parte de la demandante y solicita autorización de ingreso al predio. Sírvese proveer. Soledad, agosto 17 de 2023.

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO : VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE : GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P
DEMANDADO : RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S en C.
RADICACION : 087583112001-2023-00119-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante proveído del 4 de agosto del año en curso, esta célula judicial negó la autorización a la demandante para el ingreso al predio hasta tanto no fuere allegada la consignación requerida de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y artículo 2º del decreto 2580 de 1985, por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$193.007.286,00), en la cuenta de depósitos judiciales que lleva este Juzgado y a órdenes de la parte demandada correspondiente a la indemnización de perjuicios estimada como consecuencia del paso aéreo de los cables para la Línea de evacuación de energía eléctrica a nivel de tensión de 500 kv del proyecto Parque Solar Fotovoltaico GUAYEPO III 200MW y su línea de evacuación de 500kV que comprende la Transmisión de energía desde el parque solar hacia la subestación Sabanalarga, la instalación de las torres a que haya lugar y las mejoras que sea necesario remover.

En cumplimiento a lo anterior, la demandante allega constancia del pago ante el Banco Agrario por un valor de \$193.017.044,00, y solicita se autorice el ingreso al predio y la ejecución de obras conforme lo establece la Ley 2099 de 2021 en su artículo 37 numeral segundo así:

“ ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.”

En atención a que por parte de la apoderada demandante allega la constancia de la consignación ante el Banco Agrario de Colombia y verificada nuestra cuenta judicial del portal, se observa consignación constituida en depósito judicial No. 412040000640794, correspondiente al presente proceso tal como fue ordenado; en consecuencia, se accederá a proferir autorización para el ingreso y ejecución de las obras que de acuerdo

con el plan de obras del proyecto presentado sean necesarias para la eficacia de la servidumbre, al predio denominado "LOTE # 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-79897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, de propiedad de la sociedad RODRIGUEZ GOMEZ y CIA S. en C, solicitado por la parte demandante, para pasar las líneas de conducción eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, con fundamento en el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GUAYEPO III 200MW Y SU LINEA DE EVACUACIÓN DE 500 kV el cual comprende la generación de energía en la planta solar ubicada en el municipio de Ponedera, y la transmisión de la energía desde el Parque hacia la Subestación Sabanalarga.

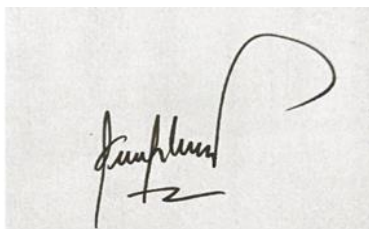
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZASE a la demandante Sociedad GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P, para el ingreso al predio denominado "LOTE # 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-79897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, de propiedad de la sociedad RODRIGUEZ GOMEZ y CIA S. en C, solicitado por la parte demandante, para pasar las líneas de conducción eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, con fundamento en el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GUAYEPO III 200MW Y SU LINEA DE EVACUACIÓN DE 500 kV el cual comprende la generación de energía en la planta solar ubicada en el municipio de Ponedera, y la transmisión de la energía desde el Parque hacia la Subestación Sabanalarga.

SEGUNDO: EXHIBASE este auto a la parte demandada o poseedor del predio junto con copia íntegra del plan de obras, para que permita el ingreso al predio tal como fue ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2733011ed602c65f5521fc043dfb0fde4788b7f4d38e69dee0296aea7d2fdf63**

Documento generado en 22/08/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>